



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 029 -2025-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

Chachapoyas, 14 FEB 2025

VISTOS:

El Contrato de la Unidad de Administración N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UE PROAMAZONAS/UADM, de fecha 29 de agosto de 2023; el Contrato de la Unidad de Administración N° 007-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UE PROAMAZONAS/UADM, de fecha 30 de octubre de 2023; ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 1040, con fecha 24 de enero de 2025; ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 1043, con fecha 24 de enero de 2025; Carta N° 011-2025-COHALIPA-LEVANTO, con fecha 27 de enero de 2025; Carta N° 018-2025-RC-CL-MILT, con fecha 04 de febrero de 2025; Carta N° 024-2025-COHALIPA-LEVANTO, con fecha 11 de febrero de 2025; Informe N° 000040-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DIBDT, con fecha 13 de febrero de 2025; Informe N° 000158-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE, con fecha 13 de febrero de 2025; Carta N° 000072-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE, con fecha 13 de febrero de 2025; Informe N° 000161-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE, con fecha 14 de febrero de 2025; Constancia de Previsión Presupuestal N° 03-2025-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UPSM, con fecha 14 de febrero de 2025; Proveído 000093-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM, con fecha 14 de febrero de 2025; Carta N° 000010-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA, con fecha 14 de febrero de 2025; Informe Legal N° 00-2025-G.R.AMAZONAS-ALE/VYMO, de fecha 14 de febrero del 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 18.04.2013, como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*;

Que, por su parte, el numeral 34.2 del citado artículo precisa: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*;

Que, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, a efecto de proceder a realizar el trámite de un adicional y/o deductivo, se debe de observar el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. El numeral 205.1. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala lo siguiente: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, el numeral 205.2. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa: *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En*





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 029 -2025-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”;

Que, el numeral 205.4. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que: “El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”;

Que, en esa misma línea, el numeral 205.6. precisa: “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”. Se debe agregar que, el numeral 205.7. prescribe lo siguiente: “A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;

Que, con fecha 29 de agosto de 2023, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS y el CONSORCIO SUPERVISOR HALIPA, suscribieron el Contrato de la Unidad de Administración N° 003-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UE PROAMAZONAS/UADM, para el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto: “Recuperación de la Iglesia de Levanto, entorno Urbano Histórico y Construcción de Centro Cultural del Pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas”, por un monto ascendente a S/ 1’099,147.65 (Un millón noventa y nueve mil ciento cuarenta y siete con 65/100 Soles) sin IGV, con un plazo total de servicio de trescientos treinta (330) días calendario, correspondiendo trescientos (300) días calendario a la supervisión de obra y treinta (30) días calendario a la liquidación de obra;

Que, con fecha 30 de octubre de 2023, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS y el CONSORCIO LEVANTO, suscribieron el Contrato de la Unidad de Administración N° 007-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/UE PROAMAZONAS/UADM, para la ejecución del proyecto: “Recuperación de la Iglesia de Levanto, entorno urbano histórico y construcción de Centro Cultural del Pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas”, por un monto ascendente a S/ 11’983,909.26 (Once millones novecientos ochenta y tres mil novecientos nueve con 26/100 Soles) sin IGV, con un plazo de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2023 se dio inicio a la ejecución de la obra, por lo que plazo contractual de la misma culmina el 08 de setiembre de 2024;

Que, con fecha 24 de enero de 2025, mediante ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 1040, el Residente de obra, Ing. Luis Antonio Izquierdo Sánchez, registro la necesidad de adicional de obra N° 07 con deductivo vinculante N° 07 en mérito a lo establecido en el artículo 205 del RLCE;

Que, con fecha 24 de enero de 2025, mediante ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 1043, el Supervisor de obra, Ing. Segundo Nuñez Vilela comunica a la contratista la Ratificación la Necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 07 con Deductivo Vinculante N° 07: Realización de la actualización y optimización del actual guión museográfico del componente de museología y museografía, se genera por una mayor prestación; por cuanto al no ser considerados inicialmente en el presupuesto del expediente técnico, su ejecución amerita una prestación adicional, debido a situaciones imprevisibles, posteriores al perfeccionamiento de contrato, la cual resulta necesaria para el cumplimiento de la meta de la obra, por lo que ratifica la necesidad de prestación adicional de obra N° 07 en base al artículo 205 del RLCE;





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 029 -2025-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

Que, con fecha 27 de enero de 2025, mediante Carta N° 011-2025-COHALIPA-LEVANTO, la Supervisión ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 07, con el fin de realizar la actualización y optimización del actual guión museográfico del componente de museología y museografía, adjuntando el INFORME N° 004-2025-PRO.AMAZONAS-SNV-JS de fecha 25.01.2025, del Jefe de Supervisión;

Que, Con fecha 04 de febrero de 2025, mediante Carta N° 018-2025-RC-CL-MILT, el Representante Común del CONSORCIO LEVANTO, entregó el expediente adicional de obra N° 07 con deductivo vinculante N° 07 al representante común – CONSORCIO SUPERVISOR HALIPA;

Que, con fecha 11 de febrero de 2025, mediante Carta N° 024-2025-COHALIPA-LEVANTO, el representante común del Consorcio Supervisor Halipa, remite el Informe N° 016-2025-PRO.AMAZONAS-SNV-JS/CSH, del Jefe de Supervisión, en el cual concluye que el adicional de obra N° 07 se origina por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, establecido en el numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra" de la Contraloría General de la República, el presupuesto del adicional asciende a S/ 840,810.43 (Ochocientos Cuarenta Mil Ochocientos Diez con 43/100 soles) y el presupuesto deductivo vinculante N° 07 asciende a S/ 392,478.06 (Trescientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y ocho con 06/100 soles), siendo el adicional neto N° 07 por el monto de S/ 448,332.37 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y dos con 37/100 soles), representa una incidencia específica de 3.741% con respecto al monto del contrato original, siendo la incidencia acumulada a la fecha de 14.07% porcentaje que resulta menor al 15% por lo tanto, se pueden aprobar sin necesidad de solicitar autorización a la CGR, ante lo cual otorga la CONFORMIDAD al expediente técnico con la normativa vigente (numeral 205.4 del art. 205 del R.L.C.E);

Que, con fecha 13 de febrero de 2025, mediante Informe N° 000040-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DIBDT, el Director de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, emite opinión favorable al expediente técnico del adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante N° 07, concluyendo que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en las normas aplicables, tanto en la forma como en el fondo, emite OPINION FAVORABLE SOBRE LA SOLUCION TECNICA propuesta en el expediente técnico del adicional N° 07 presentado por el Consorcio Levanto y aprobado por la Supervisión; por tanto, corresponde la aprobación y autorización de la ejecución del Adicional de obra N° 07 con Deductivo N° 07, bajo el siguiente alcance técnico:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 07 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 07

Obra : "RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA DE LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, DISTRITO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS", CON
 Entidad : UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
 Ubicación : DISTRITO DE LEVANTO - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - REGIÓN AMAZONA
 Residente : ING. LUIS ANTONIO IZQUIERDO SANCHEZ, CIP N° 39754
 Supervisión : ING. SEGUNDO NUÑEZ VILELA, CIP N° 38459

Montb Referencial 13,315,454.73
 Montb Contratado 11,983,909.26

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 07

1.00	CON PRECIOS DEL CONTRATO	S/	0.00
2.00	CON PRECIOS PACTADOS	S/	840,810.43
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 07		S/	840,810.43

SON : OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 43/100 SOLES





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



029

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° -2025-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 07

1.00 DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°07	S/	392,478.06
TOTAL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 07	S/	392,478.06

SON : TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 06/100 SOLES

INCIDENCIA DEL ADICIONAL N° 07:

$$i = \frac{\text{Presupuesto Adicional de Obra N° 07 - Presupuesto Deductivo Vinculante N° 07}}{\text{Monto del Contrato Original}} \times 100$$

$$i = \frac{S/. 448,332.37}{11,983,909.26} = 3.741\%$$

i = 3.741%

MONTO DEL ADICIONAL NETO N° 07:

S/. 448,332.37

SON : CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 37/100 SOLES

INCIDENCIA ACUMULADA:

$$i = \frac{\text{P.A. + M.M. - P.D.V.}}{\text{Monto del Contrato Original}} \times 100$$

P.A. 01: S/	253,859.08	Aprobado
P.D.V. 01: S/	17,658.70	Aprobado
P.A. 02: S/	125,472.76	Aprobado
P.D.V. 02: S/	31,276.40	Aprobado
P.A. 03: S/	367,987.30	Aprobado
P.D.V. 03: S/	149,741.09	Aprobado
P.A. 04: S/	290,748.42	Aprobado
P.D.V. 04: S/	76,956.63	Aprobado
P.A. 05: S/	526,037.47	Aprobado
P.D.V. 05: S/	50,045.61	Aprobado
P.A. 06: S/	861,929.91	Aprobado
P.D.V. 06: S/	862,493.65	Aprobado

$$i = \frac{S/. 3,266,845.37 + S/. 0.00 - S/. 1,580,650.1}{11,983,909.26} = 14.070\%$$

P.A: Presupuestos Adicionales
P.D.V: Presupuestos deductivos vinculantes
MM: Mayores Metrados

Nuevo Monto Vigente (AD N°01+N°02+N°03+N°04+N°05+N°06+N° 07 +Contrato Original) 13,670,104.49

SON: TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CUATRO CON 49/100 SOLES

De acuerdo a lo desarrollado en el expediente técnico del Adicional de Obra N° 07, el presupuesto arriba transcrito arroja la suma de **S/ 840,810.43** (Ochocientos cuarenta mil ochocientos diez con 43/100 soles), con una incidencia propia equivalente al 7.016 % del monto del contrato original, y un Presupuesto Deductivo N° 07 (vinculante) de hasta por la suma de **S/. 392,478.06** (Trescientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y ocho con 06/100 soles) con una incidencia del orden del 3.275 %.

De los presupuestos generados, tanto del Adicional N° 07 como del Deductivo N° 07 (Vinculante), se obtiene un **ADICIONAL NETO** de hasta por la suma de **S/. 448,332.37** (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y dos con 37/100 soles), con una incidencia del orden del **3.741 %** y con un porcentaje de **incidencia acumulada** del orden de **14.07%**.

El presupuesto contractual vigente por la aprobación del Adicional N° 07 como del Deductivo N° 07 (Vinculante), se actualiza a la suma de **S/ 13'670,104.49** (Trece millones seiscientos setenta mil ciento cuatro con 49/100 soles), en cuanto al plazo de ejecución de la prestación adicional, el plazo previsto será de sesenta (60) días calendarios, computados a partir de la fecha de notificación de la resolución de aprobación por parte de la U.E. PROAMAZONAS, precisa que el plazo máximo para notificar la decisión de la entidad es hasta el 21 de febrero de 2025.

Que, con fecha 13 de febrero de 2025, mediante Informe N° 000158-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE, la Directora de la DDTE, solicita al Director Ejecutivo, se notifique el expediente al proyectista Sumner Rafael Flores, respecto al adicional de obra N° 07 con deductivo vinculante N° 07, con la finalidad que en el menor tiempo posible, emita





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



029

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°

-2025-

G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

pronunciamiento, con relación "aprobar la realización de la actualización y optimización del actual guión museográfico del componente de museología y museografía";

Que, con fecha 13 de febrero de 2025 mediante Carta N° 000072-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE, la Dirección Ejecutiva PROAMAZONAS, notifica al proyectista Rafael Flores Sumner, pronunciamiento del adicional de obra N° 07 con deductivo vinculante N° 07 de obra;

Que, con fecha 14 de febrero de 2025, mediante Informe N° 000161-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE, la Directora de la DDTE, solicita al Director Ejecutivo, remitir el informe a la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo para que emita la certificación presupuestal por el monto de S/ 448,332.37 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y dos con 37/100) de tal manera que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad pueda emitir acto resolutivo, el adicional de obra N° 07 con deductivo vinculante N° 07 de obra, como PROCEDENTE, asimismo solicita notificar el acto resolutivo al representante legal del Consorcio Levanto y Consorcio Supervisor Halipa, y precisa que en su oportunidad remitió al proyectista el Adicional de Obra N° 07 con Deductivo Vinculante N° 07 de Obra, sin obtener respuesta, en ese sentido dado los antecedentes de otras consultas realizadas de las cuales muchas de ellas no recibieron la opinión respectiva del proyectista, y teniendo en cuenta que las piezas religiosas ya concluyeron su etapa de conservación y restauración, es necesario asegurar su adecuada conservación, preservación y protección, por lo que urge la necesidad de implementar ambientes y vitrinas en el menor plazo posible con los debidos instrumentos y equipos necesarios para el control de humedad y temperatura tal cual lo exige la Ley de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley 28296. En ese sentido, por lo que tomando en cuenta la opinión de la Supervisión de la Obra y del Coordinador de Obra, esta Dirección opina favorablemente la aprobación del Adicional N° 07 con deductivo vinculante N° 07 del Proyecto Levanto;

Que, con fecha 14 de febrero de 2025, la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, emite la Constancia de Previsión Presupuestal N° 03-2025-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UPSM, para el ejercicio 2025 por el monto de S/ 448,332.37 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y dos con 37/100), teniendo en consideración que se habilitarán los recursos, previsión que será reemplazada una vez que se pueda certificar los recursos bajo la fuente de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito para el financiamiento del costo directo;

Que, con fecha 14 de febrero de 2025, mediante Proveído 000093-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM, se traslada la Constancia de Previsión Presupuestal N° 03-2025-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UPSM, a la Unidad de Administración, para su atención;

Que, con fecha 14 de febrero de 2025, mediante Carta N° 000010-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA, la Jefe de la Unidad de Administración solicita a la abogada Vannesa Yanirah Medina Oliva, la proyección del acto resolutivo, de aprobación del Adicional de Obra N° 07 con Deductivo Vinculante N° 07 de Obra, remitiendo el expediente original.

Que, conforme al artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que regula las modificaciones al contrato, según lo señala el numeral 160.1, las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes;

Que, el literal b) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, en el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. Asimismo, el literal c) señala como requisito, la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. Estos requisitos se han cumplido, excepto la adenda que se suscribirá luego de la emisión del acto resolutivo correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

029



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°

-2025-

G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Que, además, el numeral 160.2. del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: A) *CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL*; y B) *LA APROBACIÓN POR RESOLUCIÓN DEL TITULAR DE LA ENTIDAD*. En este caso, existe la Constancia de Previsión Presupuestal N° 03-2025-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UPSM de fecha 14.02.2025, por el monto de S/ 448,332.37 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y dos con 37/100 soles), en la cual se aclara que dicha previsión será reemplazada una vez pueda certificar los recursos bajo la fuente de Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, el sustento de la causal del adicional, es la anotación en el asiento del cuaderno de obra N° 1043 de fecha 24.01.2025, el Residente de Obra, ha anotado la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra y sobre los mismos, el supervisor se ha ratificado a través de la CARTA N° 011-2025-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 27.01.2025, a la cual se adjunta el INFORME N° 004-2025—PRO.AMAZONAS-SNV-JS/CSH;

Que, asimismo, en aplicación de la DIRECTIVA N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada con Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG y, conforme a los informes precedentes, la causal del adicional de obra se ha originado por: **c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista**, habiendo observado los informes precedentes, el procedimiento establecido en dicha directiva señalada a efecto de la formulación del presupuesto adicional de obra;

Que, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 07-Deductivo Vinculante N° 07 de la obra: "*RECUPERACION DE LA IGLESIA DE LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – REGION AMAZONAS*" CON CUI N° 2234579, **se refiere a aspectos estrictamente técnicos**, por lo que Asesoría Legal, únicamente ha efectuado la revisión de los aspectos formales que deben cumplir los documentos técnicos y la observancia del procedimiento establecido, que supone el cumplimiento de formalidades, plazos y cargas de observancia obligatoria para las partes y sus representantes técnicos;

Que, cabe señalar que, en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, el expediente técnico cuenta con la conformidad técnica, como es la Carta N° 011-2025-COHALIPA-LEVANTO, con fecha de recepción 27.01.2025, Informe N° 004-2025-PRO.AMAZONAS-SNV-JS/CSH, Carta N° 024-2025-COHALIPA-LEVANTO, con fecha de recepción 11.02.2025, Informe N° 016-2025-PRO.AMAZONAS-SNV-JS/CSH; Informe N° 000040-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DIBDT, con fecha de recepción 13.02.2024; e Informe N° 000161-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE de fecha 14.02.2025, así como la Constancia de Previsión Presupuestal N° 03-2025-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UPSM de fecha 14.02.2025, por el monto de S/. 448,332.37 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y dos con 37/100);

Que, el Adicional de Obra N° 07 con Deductivo Vinculante N° 07 de obra, modifica el contrato inicial, para alcanzar la finalidad del mismo de manera oportuna y eficiente, modificación que no afecta el equilibrio económico financiero de este, por lo tanto, se encuentra sustentada la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, no se están cambiando los elementos esenciales del objeto de la contratación y además, se encuentra acreditado que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes, conforme a los informes técnicos;

Que, en atención a los documentos técnicos señalados en el punto 2.23, el expediente de Adicional de Obra N° 07 con Deductivo Vinculante N° 07 de obra, ha considerado un presupuesto del Adicional Neto de S/. 448,332.37 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y dos con 37/100), con una incidencia acumulada de 14.07 % del monto del contrato original; siendo el nuevo monto Vigente Contractual de S/. 13,670,104.49 (Trece millones seiscientos setenta mil ciento cuatro con 49/100 soles);

Que, al autorizarse la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 07 con Deductivo Vinculante N° 07 de obra, el Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 029 -2025-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, en atención a lo anotado, en la medida de que persista dicha necesidad y contándose con el presupuesto para asumir el pago del Adicional de Obra N° 07-Deductivo Vinculante N° 07, la Entidad, en una decisión de gestión, debe disponer ordenar la procedencia y aprobación del referido adicional de Obra y Deductivo Vinculante, teniendo en cuenta que, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, se tendría que hacer prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo, presupuesto que se ha cumplido a través de la Constancia de Previsión Presupuestal N° 03-2025-G.R.AMAZONAS-U.E.PROAMAZONAS/UPSM de fecha 14.02.2025;

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023, contando con los vistos de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, Dirección de Desarrollo Turístico y Económico y Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la prestación Adicional de Obra N° 07 – Deductivo Vinculante N° 07 de la obra: *“RECUPERACION DE LA IGLESIA DE LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – REGION AMAZONAS”* CON CUI N° 2234579, con un presupuesto adicional neto de asciende al monto de S/. 448,332.37 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y dos con 37/100), que representa el 3.741% del monto del contrato original, con una incidencia acumulada de 14.07 % del monto del contrato original, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, por cumplir los requisitos establecidos en los numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **APROBAR** la prestación Adicional de Obra N° 07 por el monto de S/ 840,810.43 (Ochocientos cuarenta mil ochocientos diez con 43/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO. – **APROBAR** el Deductivo Vinculante N° 07 por el monto de S/. 392,478.06 (Trescientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y ocho con 06/100 soles)

ARTÍCULO CUARTO. – **AUTORIZAR** la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 07 y Deductivo Vinculante N° 07 de la obra: *“RECUPERACION DE LA IGLESIA DE LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – REGION AMAZONAS”* CON CUI N° 2234579, por un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios, siendo el nuevo monto contractual de S/ 13'670,104.49 (Trece millones seiscientos setenta mil ciento cuatro con 49/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulada de 14.07 % del monto del contrato original.

ARTÍCULO QUINTO. – **COMUNICAR** a la empresa ejecutora CONSORCIO LEVANTO y CONSORCIO SUPERVISOR HALIPA, que deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO SEXTO. – **DISPONER** la notificación de la presente Resolución a JICA, para el trámite de NO OBJECCIÓN.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – **DISPONER** la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme al literal c) del numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 029 -2025-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

ARTÍCULO OCTAVO. – DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Empresa Ejecutora CONSORCIO LEVANTO y CONSORCIO SUPERVISOR HALIPA y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

Ing. Percy Pilco Diaz
Director Ejecutivo

